



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00046-00. UMH. ANGELICA GARZON vs OSCAR M. ESCARRIA VILLEGAS
Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, febrero 18 de 2022

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

Radicación: 760013110010-2022-00046-00

Santiago de Cali, febrero (18) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora ANGELICA GARZON en contra del señor OSCAR M. ESCARRIA VILLEGAS. Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá acompañar el escrito de la demanda, si bien se requirió por parte del despacho al abogado, no se dio cumplimiento al mismo.
2. No se agotó la conciliación extrajudicial sobre la declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, como requisito de procedibilidad.
3. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por*



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00046-00. UMH. ANGELICA GARZON vs OSCAR M. ESCARRIA VILLEGAS
*el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial
inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte
demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma
con sus anexos". Subraya y negrita del Despacho.*

4. Corresponde aportar el registro civil de nacimiento de los señores ANGELICA GARZON en contra del señor OSCAR MAURICIO ESCARRIA VILLEGAS.

En mérito e lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.732.165 y T.P. No. 79.807 del C. S.J., conforme al poder conferido.

TERCERO. Advertir a los apoderados y las partes que toda documentación allegada debe ser cargada a los correos electrónicos y en formato PDF para su unificación con el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **27** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **21 de febrero de 2022**

La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3062647f9745d7850b97c0fb7fa2696748dda7d6298e15fa5ac8f94b7e66c61b**
Documento generado en 18/02/2022 02:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**